

Artículo 2°.- Determinación del Caudal ecológico

Precisar que el volumen del Proyecto Especial Chincas, incluye el caudal ecológico para el tramo comprendido entre la bocatoma Condorcero y desembocadura al mar, el mismo que no deberá ser menor a un caudal continuo de 5 m³/s, equivalente a 157.68 MMC anuales.

Artículo 3°.- Responsable de las reservas de agua

La Autoridad Nacional del Agua es responsable de cautelar el cumplimiento de las reservas de agua que se están reservando mediante el presente Decreto Supremo.

Artículo 4°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de febrero del año dos mil nueve

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

CARLOS LEYTON MUÑOZ
Ministro de Agricultura

310920-1

Declaran agotados los recursos hídricos superficiales de las cuencas de los ríos Caplina, Sama y Locumba

**DECRETO SUPREMO
N° 004-2009-AG**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley General de Aguas, dada por Decreto Ley N° 17752, establece que, en cuanto los recursos hídricos, el Estado deberá planificar y administrar sus usos de modo que ellos tiendan a efectuarse en forma múltiple, económica y racional; asimismo, señala que deberá conservar, preservar e incrementar dichos recursos;

Que, el Decreto Legislativo N° 997 crea la Autoridad Nacional del Agua – ANA como organismo público adscrito al Ministerio de Agricultura, responsable de dictar las normas y establecer los procedimientos para la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2008-AG, se aprueba la fusión de la Intendencia de Recursos Hídricos del Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA en la Autoridad Nacional del Agua – ANA;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1081 se crea el Sistema Nacional de Recursos Hídricos, estableciendo como función de la Autoridad Nacional del Agua – ANA – proponer el agotamiento de las fuentes naturales de agua para su aprobación mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Que, el precitado Decreto Legislativo establece que el acceso al agua para la satisfacción de las necesidades primarias de las personas humanas es prioritario sobre cualquier otro uso y que en situación de escasez de agua, se destina prioritariamente el uso de este recurso para la satisfacción de las necesidades poblacionales;

Que, las ex Administraciones Técnicas de los Distritos de Riego Tacna y Locumba Sama con Informes Nos. 026-2007-GRT-DRA.T-ATDR.T y 151-2007-DRA.T/GR.TAC-ATDRL/S respectivamente, señalan que ante la situación excepcional en que están los recursos hídricos en el departamento de Tacna, se hace necesario declarar el agotamiento de los recursos hídricos de las cuencas del Caplina, Sama y Locumba para el otorgamiento de nuevos derechos de uso de agua;

Que, en ese contexto, el Presidente del Gobierno Regional de Tacna con Oficio N° 492-2007-PR/GOB.REG. TACNA reiterado con Oficios Nos. 405 y 532-2008-PR/

GOB.REG.TACNA, solicitó la Declaratoria de Agotamiento de las Cuencas de los ríos del departamento de Tacna por desbalance hídrico teniendo en cuenta la tendencia a aumentar el déficit hídrico y a fin de salvaguardar la capa freática; para lo cual adjunta el Estudio “Balance Hídrico de la Región Tacna” que determina un déficit hídrico regional de 8.45 m³/seg, que fue validado por la Ordenanza Regional N° 015-2007-CR/GOB.REG. TACNA de fecha 01 de octubre del 2007, que declara en emergencia los recursos hídricos de la Región Tacna por desbalance hídrico;

Que, mediante Informe N° 021-2008-INRENA-IRH/PROFODUA/LTP, la Intendencia de Recursos Hídricos del INRENA concluye que la situación actual de los recursos hídricos del sistema de los ríos Caplina, Sama y Locumba configuran un escenario de cuencas agotadas, razón por la cual recomienda declarar agotados los recursos hídricos superficiales de las cuencas de los ríos Caplina, Sama y Locumba, prohibiéndose el otorgamiento de nuevos derechos de uso de agua superficial, precisando que los únicos derechos de uso de agua que se podrán otorgar son: (i) con cargo a las reservas de agua vigentes; (ii) las que se otorguen en vía de regularización, conforme a la normatividad de la materia, a favor de las personas naturales o jurídicas que actualmente vienen usando agua superficial en forma permanente sin contar con el derecho de uso de agua; y, (iii) los que pueden hacer uso de los recursos excedentes que se presentan en el periodo de avenidas, únicamente entre los meses de enero a junio, luego de abastecer los usos actuales amparados por sus respectivas licencias de uso de agua;

Que, asimismo, el acotado informe menciona que debe tenerse en cuenta el caudal ecológico que debe discurrir por los ríos Caplina, Sama y Locumba para el mantenimiento de la flora y fauna en dichos cauces, haciendo que el uso de los recursos hídricos superficiales sea más restringido, por lo que en la actualidad sólo quedaría como posibilidad adicional para nuevas áreas, el aprovechamiento de los recursos hídricos estacionales no regulados que se presentan en los meses de enero a marzo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 065-2006-AG, se declaró de Necesidad Pública y Preferente Interés Nacional la conservación y preservación del recurso hídrico del acuífero del Valle del río Caplina, ubicado en los distritos de Tacna, Pocollay, Calana y Pacía, provincia y departamento de Tacna, estableciéndose veda en dicha zona y prohibiéndose ejecutar todo tipo de obra destinada a la explotación de recursos hídricos del precitado acuífero, así como al incremento de los volúmenes actuales de explotación;

Que, en concordancia con la división y codificación de las unidades hidrográficas del Perú, aprobado con Resolución Ministerial N° 033-2008-AG, están claramente divididas las cuencas de los ríos Caplina, Sama y Locumba.

Que, el Jefe de la Autoridad Nacional del Agua mediante Oficio N° 0061-2009-ANA-J/OAJ, encuentra conforme el Informe N° 021-2008-INRENA-IRH/PROFODUA/LTP de la Intendencia de Recursos Hídricos del INRENA, proponiendo se expida el Decreto Supremo correspondiente;

Que, en consecuencia, se deben declarar agotados los recursos hídricos de las cuencas de los ríos Caplina, Sama y Locumba y dictar las disposiciones que resulten necesarias para la conservación de dichos recursos y la satisfacción de las necesidades poblacionales y ratificar la vigencia de la veda en el acuífero del Valle del río Caplina;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, y el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1°.- Agotamiento de las cuencas de los ríos Caplina, Sama y Locumba

Declarar agotados los recursos hídricos superficiales de las cuencas de los ríos Caplina, Sama y Locumba y,



en consecuencia, prohíbese el otorgamiento de nuevos derechos de uso de agua superficial de dichas fuentes naturales, salvo aquéllas que se otorguen conforme a lo establecido en el artículo segundo del presente Decreto Supremo.

Artículo 2º.- Excepciones a la prohibición de otorgamiento de derechos de uso de agua

Los únicos derechos de uso de agua que se podrán otorgar en las cuencas de los ríos Caplina, Sama y Locumba son los referidos:

2.1 A las reservas de agua vigentes.

2.2 A los que antes de la vigencia del presente Decreto se encuentran en vía de regularización, conforme a la normatividad de la materia, a favor de las personas naturales o jurídicas que actualmente vienen usando agua superficial en forma permanente.

2.3 A los recursos excedentes luego de abastecer los

usos actuales amparados por sus respectivas licencias de uso de agua.

2.4 Al uso poblacional, por ser prioritario el acceso al agua para la satisfacción de las necesidades primarias de la persona humana sobre cualquier otro uso.

Artículo 3º.- Vigencia de la veda establecida en el Decreto Supremo N° 065-2006-AG

Precisar que se mantiene vigente la veda para la explotación de aguas subterráneas en el acuífero del Valle del río Caplina establecida en el artículo 2º del Decreto Supremo N° 065-2006-AG.

Artículo 4º.- Disposiciones complementarias

Encárguese a la Autoridad Nacional del Agua – ANA a dictar las disposiciones complementarias que resulten necesarias para la aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo; así como para ejecutar las acciones necesarias para su cumplimiento a través de

CONVOCATORIA PÚBLICA

Organismo Público Ejecutor, convoca a profesionales altamente capacitados y competitivos para prestar servicios en la posición siguiente:

PRESIDENTE EJECUTIVO

Quien deberá cumplir los requisitos mínimos siguientes:

- Ser profesional con no menos de diez (10) años de ejercicio en el sector forestal.
- Contar con reconocida solvencia e idoneidad profesional.
- Tener no menos de cinco años de experiencia en cargo directivo en el sector público o privado o cinco años de experiencia en materias relacionadas a la gestión de recursos forestales y de fauna silvestre; o tener postgrado académico a nivel de maestría como mínimo, en materias relacionadas con el sector forestal y de fauna silvestre y/o gestión pública.

INSTRUCCIONES A LOS POSTULANTES

Las personas interesadas y que cumplan con los requisitos solicitados deberán enviar su CV documentado al apartado postal 18-0225 SERPOST, ubicado en Av. Petit Thouars N° 5201, Miraflores, hasta el 18 de Febrero del 2009.

Para la postulación, los candidatos deberán remitir lo siguiente:

- a) Currículum vitae debidamente documentado.
- b) Declaración Jurada en la que indiquen no tener incompatibilidades (*) para acceder al cargo al que postulan.
- c) Declaración Jurada en la que se responsabilicen por la veracidad de la información contenida en su currículum vitae.
- d) Carta de presentación (no mayor a 2 páginas).
- e) Certificado de no contar con antecedentes penales y judiciales.

Se valorarán los cursos de una duración igual o mayor a un (1) año, pasantías o postgrados no menor a 6 (seis) meses; así como investigaciones y publicaciones relacionadas con regulación y gestión de flora y fauna silvestre.

(*) Las incompatibilidades para ejercer el cargo se encuentran publicadas en la siguiente página web www.pcm.gob.pe.

COMISIÓN DE EVALUACIÓN

las Administraciones Locales de Agua Tacna y Locumba-Sama o las que hagan sus veces.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de febrero del año dos mil nueve

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

CARLOS LEYTON MUÑOZ
Ministro de Agricultura

310920-2

ECONOMIA Y FINANZAS

Declaran la ejecución prioritaria de proyectos de inversión pública en saneamiento y del Proyecto "Construcción del Tramo Vial entre los distritos de San Miguel y La Perla - Proyecto Especial Corredor Costa Verde"

**DECRETO SUPREMO
N° 030-2009-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27293 crea el Sistema Nacional de Inversión Pública con la finalidad de optimizar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión, mediante el establecimiento de principios, procesos, metodologías y normas técnicas relacionados con las diversas fases de los proyectos de inversión;

Que, los literales f. y m. del numeral 3.2 del artículo 3° del Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 102-2007-EF; señalan que la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público tiene competencia para establecer los niveles mínimos de estudios de preinversión que requieren los Proyectos de Inversión para poder declarar su viabilidad, así como metodologías generales y específicas para la formulación y evaluación de proyectos, normas técnicas y parámetros de evaluación, así como la metodología para la evaluación ex post de Proyectos de Inversión Pública, respectivamente;

Que, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ha priorizado la ejecución de once proyectos de inversión pública en saneamiento y el proyecto "Construcción del tramo vial entre los distritos de San Miguel y La Perla - Proyecto Especial Corredor Costa Verde", que por sus características requieren de la aplicación de contenidos mínimos específicos para la elaboración de sus respectivos estudios de Preinversión a nivel de Perfil, los cuales deberán sustentar técnicamente su rentabilidad social, sostenibilidad y compatibilidad con los lineamientos de la política sectorial;

Que, teniendo en cuenta que la Resolución Ministerial N° 559-2006-EF/15 aprobó contenidos mínimos para estudios de preinversión a nivel de Perfil para los proyectos de inversión pública en saneamiento que involucran o no obras primarias, los cuales fueron aplicables en el marco de las Leyes Nos. 28870 y 29236, resulta necesario disponer su aplicación para los proyectos señalados en el considerando precedente;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27293 y el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaración de ejecución prioritaria de Proyectos de Inversión Pública en Saneamiento

1.1 Declárese la ejecución prioritaria de los proyectos de inversión pública señalados en el Anexo de la presente norma, en el marco de la normatividad vigente.

1.2 Dispóngase que las entidades públicas vinculadas a los procesos necesarios para la ejecución de los proyectos de inversión pública, otorguen la atención prioritaria a los proyectos a que se refiere el numeral precedente, cautelando la calidad del gasto público destinado a su inversión.

Artículo 2.- Autorización del contenido mínimo de los Perfiles para los Proyectos de Inversión Pública en Saneamiento

Autorícese la aplicación de los contenidos mínimos aprobados por la Resolución Ministerial N° 559-2006-EF/15 a los proyectos de inversión pública a que se refiere el artículo 1° de la presente norma.

Artículo 3.- Del Proyecto "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Emisores y Tratamiento de Aguas Residuales de Arequipa Metropolitana"

Las disposiciones de la presente norma podrán ser de aplicación al Proyecto de Inversión Pública "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Emisores y Tratamiento de Aguas Residuales de Arequipa Metropolitana", con código SNIP 93988.

Artículo 4.- Del Proyecto "Construcción del tramo vial entre los distritos de San Miguel y La Perla - Proyecto Especial Corredor Costa Verde"

El Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobará el contenido específico para el estudio de preinversión a nivel de Perfil del proyecto "Construcción del tramo vial entre los distritos de San Miguel y La Perla - Proyecto Especial Corredor Costa Verde".

Artículo 5.- Del financiamiento de los Proyectos

La aplicación de la presente norma se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de febrero del año dos mil nueve

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

NIDIA VÍLCHEZ YUCRA
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ANEXO

N°	PROYECTO	DISTRITO
1	AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LOS SECTORES 311-313-330-310-312-314-300-307-319-324-Y 301 - NUEVA RINCONADA - DISTRITOS DE SAN JUAN DE MIRAFLORES Y VILLA MARIA DEL TRIUNFO	SAN JUAN DE MIRAFLORES Y VILLA MARIA DEL TRIUNFO
2	AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LOS DISTRITOS DE ATE Y SANTA ANITA-SECTORES 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 173, 174, 175, 177, 179, 180, 166, 167, 168, 171, Y 172-DISTRITOS DE ATE Y SANTA ANITA	ATE Y SANTA ANITA
3	ESQUEMA CARAPONGO-AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LOS SECTORES 136 Y 137-DISTRITO DE LURIGANCHO	LURIGANCHO
4	ESQUEMA CAJAMARQUILLA, NIEVERIA Y CERRO CAMOTE-AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LOS SECTORES 129-130-131-132-133-134 Y 135-DISTRITOS DE LURIGANCHO Y SAN ANTONIO DE HUARACHIRI	LURIGANCHO Y SAN ANTONIO DE HUARACHIRI
5	ESQUEMA ANEXO 22-PAMPA DE JICAMARCA DE CANTO GRANDE - SECTORIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO - DISTRITO DE SAN ANTONIO DE HUARACHIRI	SAN ANTONIO DE HUARACHIRI